DNCP / DNC Nº 28.133 / 2017

Asunción, 1 de noviembre de 2017.-

REFERENCIA: AMPLIACION DE PLAZO - ID 305.396 - EXP. 334.332 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS" - PROVEEDOR: AUTO REPUESTOS DIOVER S.A – ADENDA 1 - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señor.
Rubén Centurión Méndez, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- Recordamos tener en cuenta la Circular DNCP Nº 1/2017 y extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato:

> **Públicas aclara que, para la fijación del plazo de vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, independientemente de la modalidad adoptada, las convocantes deberán considerar todo el plazo de ejecución del objeto del contrato, más un periodo de 30 días calendarios. Si la ejecución del contrato se extendiere por la razón que fuere, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá extenderse por igual periodo de tiempo, considerando también el periodo adicional de los 30 días calendarios.**
>
> **En el caso de los contratos abiertos, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse durante el ejercicio fiscal en el cual se ejecutará el contrato o durante el plazo señalado en las bases y condiciones del llamado, si la convocante planificó que el contrato no se ejecutará durante todo el ejercicio fiscal.**

Lic. Olga Candia
Subestadora
DNCP

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que

DNC/SBE/AP.-

Morela Zarate
Coordinadora SBE
DNCP

rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

V° B° Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.-